

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de diciembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1004-2014-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01016173) recibido el 28 de agosto del 2014, por medio del cual doña SONIA SARELA CORAJE CHUQUI, servidora administrativa bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), asignada a la Oficina de Servicios Académicos, solicita cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3º del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad";

Que, el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, norma que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios señala que "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.";

Que, la Ley Nº 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, modifica el Art. 3º, señalando que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, la recurrente mediante el Escrito del visto y del Escrito (Expediente Nº 01016666) recibido el 12 de setiembre del 2014, solicita cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, argumentando que durante las prestación de servicios en esta Casa Superior de Estudios ha adquirido una

dolencia neurológica crónica, según Hoja de Referencia de la Red Asistencial Sabogal, con el diagnóstico M54, definitivo cuya evaluación es permanente; el médico tratante de ESSALUD ha emitido certificado de incapacidad temporal, adjuntando la Resolución N° 156-2014-OGA de fecha 18 de agosto del 2014, siendo sus funciones asignadas de servicio de limpieza, baldeado del piso, traslado de agua en balde al 2º Piso, labores que se ve limitada a seguir realizando porque compromete a su salud, debido al desgaste físico que implica la continuidad de sus labores; informado de sus dolencias, el Jefe de la Biblioteca Central, le reasignó labores en el área de Procesos Técnicos reforzando y forrando libros, pero a falta de personal le ordenaron retomar sus funciones a través del Memorando N° 008-2014-UBC; finalmente adjunta copia del diagnóstico "Lumbociatalgia" y recomendación médica de fecha 02 de setiembre del 2014, indicándose no levantar peso más de 8 kg., no esfuerzo físico, analgésicos y terapia rehabilitadora;

Que, mediante Informe N° 373-2014-OPER de fecha 03 de octubre del 2014, el Jefe de la Oficina de Personal informa que doña SONIA SARELA CORAJE CHUQUI es personal contratado por la modalidad de CAS desde el 01 de julio del 2008, en la Oficina de Servicios Académicos, como personal de servicio, precisando que a la fecha del informe la recurrente no tiene descanso médico certificado por ESSALUD;

Que, el Director de la Oficina de Servicios Académicos, mediante el Oficio N° 135-2014-DOSA de fecha 22 de octubre del 2014, remite el Informe N° 005-UBC-2014 de fecha 15 de octubre del 2014, por medio del cual el Jefe de la Unidad de la Biblioteca Central informa que la citada servidora no está trapeando, solo sacude el polvo y barre con escoba liviana que pesa menos de dos kilos, esto debido a que verbalmente le manifestó que había presentado un documento al Rector para su cambio de funciones; asimismo, precisa que el trabajo lo realiza de 7:45 a 10:30 a.m. aproximadamente, el tiempo restante descansa hasta la hora de su salida, siendo de 2:45 p.m.;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 01019809) recibido el 26 de noviembre del 2014, la recurrente remite adjunto el Informe Médico de fecha 11 de noviembre del 2014, indicando el mismo diagnóstico indicado en se escrito de fecha 02 de setiembre del 2014;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 838-2014-AL recibido el 24 de diciembre del 2014, evaluados los actuados, señala que lo solicitado por la servidora administrativa por la modalidad de CAS no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, toma en consideración el Art. 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que dispone en casos similares sobre suplencia y acciones de desplazamiento, que los servidores CAS pueden, sin que implique una variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones de desplazamiento, entre otros b) La rotación temporal al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendarios, durante la vigencia de su contrato;

Que, en ese sentido, consistiendo el pedido de la recurrente sobre el cambio de su puesto de trabajo por razones de salud, se advierte de autos que si bien obra un Informe Médico de fecha 02 de setiembre del 2014, expedido por la Dra. JAQUELINE ROSA MARÍA MIRANDA ÑAHUI – Médico Neurólogo, con el diagnóstico y recomendación de terapia rehabilitadora, cuyo proceso ha sido seguido por la solicitante en 10 sesiones en Medicina Física de la Red Asistencial Sabogal en el mes de octubre del 2014, con lo que habría concluido su terapia médica, conforme copia que se adjunta, y el no levantar peso de más de ocho kilos, no esfuerzo físico, se aprecia que ha sido cumplido por el Jefe de la Unidad de Biblioteca Central al reasignarle otras labores distintas a limpieza durante los meses de abril a la fecha, correspondiendo a nueve meses, no apreciándose otra documentación médica sustentatoria que signifique mayor tiempo de rehabilitación y tratamiento sólo el informe médico de fecha 02 de setiembre del 2014, que implique variación de las funciones asignadas en su contrato, por consiguiente resulta improcedente su pedido;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 838-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 24 de diciembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por doña **SONIA SARELA CORAJE CHUQUI**, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, asignada a la Oficina de Servicios Académicos, de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OGA, OAL, OPER, UR,  
cc. UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.